

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS.-----

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios turísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios turísticos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- A) Acceso individual a Centros de Interpretación (Loja y Riofrio) 1 € cada uno.
Acceso grupo 0,53 €. Persona por centro
Las tarifas anteriores serán gratuitas para naturales o residentes de Loja, Asociaciones colegios etc...
Visitas guiadas a grupos en casco urbano 40 €. Por guía-acompañante.
Visitas guiadas a grupos, casco urbano y termino municipal.....
..... 50 €. Por guía-acompañante.
Un día en Loja (desayuno, visita guiada, entrada al Centro de interpretación y almuerzo) 15,97 €. Persona.
- C) En cuanto al precio de paquete (Entrada conjunta para las instalaciones: Museo y Centro Interpretación de Loja)
Acceso individual 2,66 €..
Acceso Grupo 1,06 € persona.
- D) Precio de paquete (Entrada conjunta para Museo y Centros de Interpretación de Loja y Riofrio)
Acceso indiviual..... 3,73 €.
Acceso Grupo 1,60 € persona.

Los productos incluidos en los apartados C y D serán gratuitos para los naturales o residentes en Loja, asociaciones, colegios etc...).
Así mismo la entrada será gratuita para menores de 12 años.

Artículo 6º. Normas de gestión.

Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería Municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

En cuanto a bonificaciones, se establece una bonificación del 100 % de la tasa sobre los precios de acceso al Centro de Interpretación Histórico a todos los poseedores de Carnets de socios, expedidos por organos y/o Organismos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Loja.

Artículo 8°. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio y utilización o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

Artículo 9°. Declaración e ingreso

1. El pago de la tasa se efectuará:
 - A) En el momento de entrar al recinto previa adquisición de la entrada oficial en la taquilla correspondiente, para los supuestos regulados en los apartados A).
 - B) Previamente al inicio de la visita guiada, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en la Entidad financiera correspondiente, para los supuestos regulados en los apartados B) y C)..

Artículo 10°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 3 de octubre de 2006, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 26 de Octubre de 2006, número 204 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.